



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO No 31
(noviembre 30 de 2016)**

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 04 DE FEBRERO 15 DE 2013, "REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA" Y SE DELEGA UNA RESPONSABILIDAD.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en el Acuerdo N° 004 del 11 de agosto de 2011, artículos 18, literales c) y f), y 19 y en la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No 04 del 15 de febrero de 2013, esta corporación expidió el reglamento del profesor de cátedra de la institución, por medio del cual se regulan las relaciones entre estos y la institución.

Previa delegación de esta Corporación, el Consejo Académico expidió la Resolución No 17 del 6 de noviembre de 2013, por la cual expidió el Estatuto del Sistema de Extensión y Proyección Social, en el Instituto Tecnológico Metropolitano, el cual fue actualizado mediante la Resolución No 45 del 5 de abril de 2016.

La Resolución No 45 del 5 de abril de 2016 del Consejo Académico en su artículo 8° definió el objetivo general del Sistema de Extensión y Proyección Social en los siguientes términos: *"Proyectar al ITM en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de la extensión de las fortalezas institucionales, con criterios de calidad y pertinencia y así contribuir a la solución de las problemáticas de los sectores social, académico y productivo, y al posicionamiento institucional"*.

Que se hace necesario adoptar regulaciones que estimulen la participación de profesores y empleados administrativos en las actividades de extensión, diseñadas por las Facultades y las demás instancias que intervienen en el cumplimiento de esta actividad misional, tema que fue analizado y aprobado por el Consejo Académico en sesión del 5 de abril de 2016.

Los profesores y empleados de la Institución pueden realizar actividades académicas de docencia, investigación y extensión, a través de la modalidad de hora cátedra, de acuerdo con lo establecido y con las limitaciones dispuestas en la Ley 4a de 1992.

Se hace necesario establecer un mecanismo que permita actualizar el valor de la hora cátedra de extensión que remunere adecuadamente a los facilitadores y/o docentes que sirvan cursos u otras actividades que se ofrecen en forma directa a los sectores productivos, de servicios,



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

económicos y sociales y que ese valor debe ser competitivo y acorde con las exigencias del mercado, bajo los principios de equidad, transparencia y probidad, con el propósito de que el valor de la hora cátedra pueda ser fijado de manera diferencial de acuerdo al tipo de actividad que se vaya a desarrollar y la especificidad del servicio.

La Institución cuenta con personal vinculado, altamente capacitado para participar en los servicios de extensión que se encuentran definidos en el Sistema de Extensión y Proyección Social y se requiere estimular su participación en estas actividades para beneficio de la institución, de su personal académico y administrativo y de la sociedad.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 9º, establece la facultad de delegar funciones a los empleados del nivel directivo o asesor de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, siendo posible reasumir por parte del delegante en cualquier momento, las funciones confiadas.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adicionar el artículo 7 del Acuerdo 04 de 2013 en los siguientes términos: "Los docentes de cátedra de la institución que presten sus servicios para servir cursos de extensión o prestación de servicios en las áreas de investigación, extensión y proyección social, proyectos especiales, consultorías y asesorías, podrán ser contratados con una intensidad semanal mayor a 18 horas, sin que ello supere las ochenta (80) horas mensuales".

PARÁGRAFO: En casos especiales recomendados por el Comité de Extensión, el Rector podrá autorizar la contratación por encima de la intensidad horaria establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º. Adicionar el párrafo único del artículo 7 del Acuerdo 04 de 2013 conforme al siguiente tenor: "Los empleados públicos podrán tomar hasta doce (12) horas semanales de cátedra, para la prestación de servicios en las actividades relacionadas en el artículo precedente de esta disposición".

ARTÍCULO 3º. Quienes sean contratados para que presten sus servicios en las áreas relacionadas en el artículo 1º de esta disposición, ofrecidos por el ITM en lugares fuera de Medellín y su Área Metropolitana, recibirán adicionalmente al valor hora cátedra contratada, el equivalente a gastos de desplazamiento, los cuales será fijados mediante resolución rectoral, en consideración a la zona a la cual se deba desplazar el catedrático y según la vocación de la misma.

ARTÍCULO 4º. Los empleados públicos, los profesores de carrera y los ocasionales del ITM y de otras entidades públicas, podrán acceder a horas cátedra adicionales en la institución,



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

conforme a la reglamentación vigente, siempre y cuando se trate de actividades no contempladas dentro de su plan de trabajo docente para los profesores y no puedan incluirse en este, o de sus funciones, para los empleados y en todo caso se desarrollarán por fuera de su jornada regular de trabajo.

PARÁGRAFO 1: En caso de que, por la naturaleza de la actividad o del horario en el que fue programada aquella, el mismo sea coincidente con la jornada regular de trabajo, se deberá solicitar el permiso correspondiente, el cual se podrá conceder a juicio del Jefe de Oficina, Departamento Académico, al cual se encuentra adscrito el docente o del jefe inmediato en el caso de los empleados y no podrá exceder las cinco (5) horas semanales y el mismo deberá ser informado al Departamento de Personal.

Es responsabilidad de quien autoriza esta excepción el cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo. El funcionario contratado deberá compensar las horas autorizadas, en un horario por fuera de su jornada regular.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los docentes de carrera u ocasionales, las horas cátedra que se contraten no podrán afectar la docencia directa o la atención al público establecida en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 5º. Delegar en el Rector de la Institución la facultad de fijar el valor de la hora cátedra del personal requerido para atender los servicios relacionados en el artículo 1º de esta disposición, el cual podrá ser diferencial de acuerdo con la especialidad, intensidad y periodicidad de la actividad a ejecutar, y en todo caso conservando el equilibrio económico para la Institución.

La contratación se hará previa recomendación del Comité de Extensión Académica.

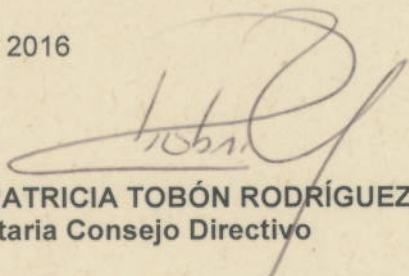
ARTÍCULO 6º. El presente acuerdo modifica en lo pertinente el artículo 7, el parágrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo No 04 de 2013.

ARTÍCULO 7º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 30 días del mes de noviembre de 2016


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente Consejo Directivo


LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Directivo